



Con fecha 29 de septiembre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) de fecha 29 de julio de 2020, por la Federación Española de Boxeo (en adelante FEB); y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 29 de julio de 2020, la FEB solicitó a este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

**Segundo.-** Con fecha 18 de agosto de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la Disposición final primera de la citada Orden, informe que se emitió en su sesión de 21 de septiembre de 2020.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Disposición final primera de la Orden, establece que el Consejo Superior de Deportes *“podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”*, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

CSV : GEN-a899-ba46-778a-7ded-c1c5-d6c6-d64c-d4e9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/09/2020 23:11 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006301

CSV

GEISER-1d63-ffc-a23c-4514-87b0-743f-8184-6cac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/10/2020 08:15:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original





**Segundo.-** El objeto de la solicitud formulada por la RFEA es el cambio del criterio contenido en el artículo 5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, en lo que respecta su participación en competiciones oficiales de ámbito estatal en la temporada vigente al estamento de CLUBES de la Asamblea General.

Expone la FEB en su escrito que la citada Orden exige en su artículo 5.2, que para ostentar la consideración de elector y elegible en el caso de los clubes *“deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior”*. Continúan exponiendo que debido a la suspensión de las competiciones causadas por la pandemia del COVID-19, los clubes deportivos que deben configurar el censo electoral no podrán ser incluidos por esa causa imprevista sobrevenida y, en consecuencia, no podrán ser electores ni elegibles a la vista de la normativa antes citada por su no participación en competiciones oficiales de ámbito estatal en la temporada vigente. En virtud de dichas circunstancias, solicitan el cambio de criterio respecto de esta exigencia, y que se autorice incluir en el reglamento electoral que los clubes deportivos que tengan la consideración de electores y elegibles serán aquellos que estén inscritos en la federación española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior, debiendo acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal durante la temporada anterior a la fecha de la convocatoria de elecciones.

El TAD, en su informe, manifiesta que *“considera que queda debidamente acreditada la dificultad de cumplimiento del requisito cuya dispensa se solicita en los términos exigidos por la Orden ECD/2764/2015, debiendo destacarse, además que la regulación proyectada se orienta a garantizar una mayor participación en el proceso electoral”*

En este sentido, es indudable que la situación originada por la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma han influido de manera notable en la actividad deportiva. Las federaciones deportivas españolas se han visto obligadas a suspender las competiciones y, en año electoral, dicha suspensión ha afectado a la configuración de los censos



CSV : GEN-a899-ba46-778a-7ded-c1c5-d6c6-d64c-d4e9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/09/2020 23:11 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006301

CSV

GEISER-1d63-ffc-a23c-4514-87b0-743f-8184-6cac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/10/2020 08:15:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original





electorales. La imposibilidad de participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal durante gran parte del año supone, en determinados casos, una grave dificultad para el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para tener la consideración de elector y/o elegible. Por tanto, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la FEB y lo informado por el TAD, se considera apropiado autorizar a dicha Federación el cambio de criterio solicitado en beneficio de una mayor participación en el proceso electoral.

Dicho lo anterior, el texto del Reglamento Electoral deberá dejar constancia del cambio de criterio así como anejar el calendario de competiciones oficiales de ámbito estatal que se tendrá en cuenta para tener la condición de elector y elegible.

### RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo **AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado por la FEB en los términos expresados en los Fundamentos Jurídicos.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, la FEB deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

CSV : GEN-a899-ba46-778a-7ded-c1c5-d6c6-d64c-d4e9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/09/2020 23:11 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000006301

CSV

GEISER-1d63-ffc-fcf-a23c-4514-87b0-743f-8184-6cac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/10/2020 08:15:56 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 29 de septiembre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

**SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO**

4



CSV : GEN-a899-ba46-778a-7ded-c1c5-d6c6-d64c-d4e9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 30/09/2020 23:11 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**00000231s2000006301**

CSV

**GEISER-1d63-ffcfc-a23c-4514-87b0-743f-8184-6cac**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**01/10/2020 08:15:56 Horario peninsular**

Validez del documento

**Original**

